

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0132

19 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: OFICIO PQRDS 0306 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018

Persona a notificar: ALVARO ARBELAEZ RINCON

Dirección de notificación usuario YULIMA III T2 A 503

Funcionario que expidió el acto: LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Cargo: Profesional Especializado III

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial

Armenia, 19 de febrero de 2018

Señor:

ALVARO ARBELAEZ RINCON

YULIMA III T2 503

Teléfono: 3046808367

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso OFICIO PQRDS 0306 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0132 correspondiente al OFICIO PQRDS 0306 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Profesional Especializado III

Dirección Comercial

PQRDS - 0302

Armenia, 9 de Febrero de 2018

Señor:

ARMANDO ARISTIZABAL SALEG

Representante Legal

Corporación BOLO CLUB

AVENIDA BOLIVAR 1A 118

[Teléfono: 7358602 - 7358640](tel:7358602-7358640)

Armenia Quindío

Asunto: Respuesta a petición – instalación de medidor por conexión directa

Cordial Saludo,

Atendiendo petición recibida de su parte, en la cual se contesta el oficio GCP 481 respecto de la instalación de medidor por conexión directa, al predio identificado con **Matrícula 117152** y en la que indican que la conexión directa se debe a que funcionarios de EPA retiraron el medidor y a la fecha no ha sido instalado, me permito manifestarle:

1. En fecha 5 de noviembre de 2015, fue retirado por parte de la Empresa el medidor del predio identificado con **Matrícula 117152** con la finalidad de verificar su funcionamiento, el resultado de la orden de chequeo generada fue MEDIDOR NO CONFORME, situación que fue manifestada al usuario mediante el oficio GCP 10529 del 11 de diciembre de 2015, fecha también en que el aparato fue devuelto al usuario, tal como se evidencia en copia de la Orden de entrega, firmada por el señor Teófilo Andrade.
2. De igual manera, se informa al usuario que el área de Gestión Control Pérdidas de la Empresa ya generó la orden de instalación de este aparato la cual fue programada para el día 9 de febrero del presente año, generándose una financiación a 6 cuotas. Lo anterior puesto que es deber del usuario contar con un aparato de medición que permita determinar los consumos reales del inmueble, ya que desde el mes de noviembre de 2015 la Matrícula 117152 presenta una conexión directa.

Para ampliar información respecto del caso, se adjuntan:

- Copia de la orden de retiro
- Certificado de calibración con resultado: no conforme
- Oficio GCP 10529
- Copia de la orden de entrega al usuario

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida. De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Frente a la presente respuesta, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA

Anexo: Cuatro folios (4 folios)